

Oficio No. 12207/2021 Secretaría Ejecutiva

Asunto: Apoyo y colaboración para gestión ante la Comisión Bancaria y de Valores.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDA TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PUBLICO LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

miguel.patino@ine.mx

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización jacqueline.vargasa@ine.mx

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6 y 37 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 115, numeral 1, fracción I, 143, párrafo 2, fracciones I, XXII, XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; el Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización; y derivado del oficio con clave alfanumérica INE/UTF/DRN/42873/2021, registrado bajo folio 08558 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante el cual se hizo del conocimiento de la respuesta a la consulta formulada por el OPL del estado de Querétaro, mediante oficio SE/3859/21, sobre la disolución de Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, específicamente a lo establecido en el tercer párrafo del apartado IV. Conclusiones, que a la letra señala:

"(...)

Las Asociaciones Civiles creadas para la formalización de las Candidaturas Independientes serán disueltas una vez que se encuentren solventadas todas las obligaciones que hayan contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020-2021,..."

Con base en lo anterior, me permito realizar la siguiente consulta:

1. ¿Si el pago de sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización, de conformidad con las Resoluciones identificadas con los números INE/CG235/2021 e INE/CG1357/2021

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México



denominadas respectivamente "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", y de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO", así como el reintegro de remanentes derivados del proceso electoral correspondiente, son parte de todas las obligaciones contraídas con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020-2021, antes referidas.

La respuesta que se brinde a la presente consulta, servirá para definir con claridad si los conceptos antes mencionados resultan determinantes, para ejecutar la **disolución de Asociaciones Civiles** constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración, es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional, sin otro particular quedo a sus órdenes.

Guadalajara, Jalisco; 16 de octubre de 2021 Atentamente

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ SECRETARIO EJECUTIVO



C.c.p. Lic. Brenda Judith Serafín Morfín, Consejera Presidenta Provisional del IEPC Jalisco. Para su conocimiento. C.c.p. Martha Cecilia González Carrillo, Titular de la Unidad de Fiscalización del IEPC Jalisco. Mismo fin. C.c.p. Archivo.

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México



Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de octubre de 2021.

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO
Calle Parque de las Estrellas 2764, Colonia Jardines del
Bosque, C.P. 44520, Guadalajara Jalisco, México..

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número 12207/2021, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. ¿Si el pago de sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización, de conformidad con las Resoluciones identificadas con los números INE/CG235/2021 e INE/CG1357/2021 denominadas respectivamente "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO2020-2021", Y de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO", así como el reintegro de remanentes derivados del proceso electoral correspondiente, son parte de todas las obligaciones contraídas con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020-2021, antes referidas."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco solicita se le informe si el pago de sanciones económicas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como el reintegro de remanentes derivados del Proceso Electoral Local Ordinario, son parte de las obligaciones contraídas por la Asociaciones Civiles constituidas dentro del Proceso Electoral 2020-2021.



Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia CPEUM.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k) de la CPEUM mandata que, de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia CPEUM y en las leyes correspondientes.

Asimismo, el artículo 35, fracción II, de la citada CPEUM señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), en concordancia con el artículo 693, numeral 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, establece que con la manifestación de intención de postularse a través de una candidatura independiente, se deberá de presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá estar constituida con por lo menos, la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado.

Cabe precisar que el artículo 735 del ordenamiento legal en comento contempla la devolución, en su caso, del financiamiento público no erogado por parte de los candidatos independientes.

Al respecto, el articulo 294 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que el modelo único de estatutos que se menciona en el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, se contiene en el



Asunto. - Se responde consulta.

Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, que establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, así como el procedimiento de disolución, véase:

- "Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:
- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial".

Por tanto, con fecha catorce de octubre de dos mil veinte se emitió el Acuerdo IEPC-ACG-042/2020, por medio del cual se aprobó el Modelo Único de estatutos de la Asociación Civil que debería constituirse para la manifestación de intención de las y los ciudadanos que pretendían postularse a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Sobre el particular, del artículo 399 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), se advierte el proceso de **liquidación de las asociaciones civiles** para el caso de las candidaturas independientes y se indica, dentro de su artículo 401, que le corresponde al Organismo Público Local Electoral el procedimiento de reintegro de los remanentes derivados del proceso electoral.

Para el caso de remanentes debe observarse el acuerdo **INE/CG61/2017**, en donde se establecen los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña".

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se entiende que el Modelo Único de Estatutos implementado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será observado en todo momento para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes.

Por ello, de conformidad con las cláusulas SEXTA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SEPTIMA del Modelo de Estatutos del Acuerdo IEPC-ACG-042/2020, dictado con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se advierten los motivos de extinción (disolución y liquidación) de aquellas Asociaciones Civiles que se constituyeron con motivo de la manifestación de ciudadanas y ciudadanos para la obtención de una candidatura dentro del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco, que establecen lo siguiente:

SFXTA

TEMPORALIDAD.- La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente cuando la o el aspirante o en su caso, la o el candidato independiente, hayan



Asunto. - Se responde consulta.

concluido con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable, derivadas de su participación en la contienda electoral señalada.

DÉCIMA SEXTA.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - La Asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por ello la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Jalisco, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma, incluyendo el pago de sanciones y el reintegro de remanentes; concluidas dichas acciones, se podrá iniciar el trámite de liquidación.

Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales gozarán de las más amplias facultades para su liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores deberán cubrir, en primer lugar, las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, las que tuviere con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo con los porcentajes que hubieren aportado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para el caso de que la Asociación Civil hubiere contado con financiamiento público para gastos de campaña de la persona candidata independiente y no lo haya ejercido en su totalidad, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las que tuviere con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, éstos deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Ahora bien, el procedimiento para dar cumplimiento a lo mandatado en el párrafo anterior, debe ceñirse al apartado "**Del remanente de campaña**" donde se cita el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización el cual establece el reintegro del financiamiento público para campaña:



Asunto. - Se responde consulta.

"Artículo 222 Bis. (Adicionado) Del reintegro del financiamiento público para campaña El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines."

Es importante destacar que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco 2020-2021.

Asimismo, al estar considerada la figura de la asociación civil para fines electorales en el Acuerdo IEPC-ACG-042/2020 y su Modelo Único de Estatutos, del cual se desprende, que el objeto de la asociación civil es apoyar en el Proceso Electoral Local en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de alguna candidatura independiente cuya duración se circunscribe exclusivamente para el Proceso Electoral y una vez concluida la misma se deberá liquidar.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

 Las Asociaciones Civiles creadas para la formalización de las Candidaturas Independientes serán disueltas una vez que se encuentren solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído, incluidas el pago de sanciones económicas y el reintegro de remanentes, con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco 2020 – 2021.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

